



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6571	14/09/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 954

***Efectivo mínimo. Actualización.***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6556. Además, les señalamos que se incorporaron aclaraciones respecto de su aplicación.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.14. Depósitos e inversiones a plazo de “UVA” y “UVI” –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en “UVA” y “UVI”–, según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días.	7	6
ii) De 30 a 59 días.	5	4
iii) De 60 a 89 días.	3	2
iv) De 90 o más.	0	0
1.3.15. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción en UVA.	7	6
1.3.16. Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	0	0

Las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” a que se refiere la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” deberán incrementar en 8 puntos porcentuales las tasas de exigencia de efectivo mínimo en pesos previstas por los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3.1., 1.3.4.1. y 1.3.5., los acápites i) y ii) del punto 1.3.7.1., los acápites i) y ii) del apartado a) del punto 1.3.9. y los puntos 1.3.11.1. y 1.3.13.

Este incremento de la exigencia no podrá ser integrado con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020” o con Letras del BCRA (LEBAC).

El incremento de la exigencia –del período y diaria– de efectivo mínimo, con vigencia a partir del 1.9.18. (5 puntos porcentuales) respecto del vigente al 31.8.18, podrá ser integrado tanto con pesos como con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC), valuadas a precios de mercado, que se encuentren depositadas en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL”.

#### 1.4. Plazo residual.

##### 1.4.1. Determinación.

###### 1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

###### 1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

- i) A plazo constante.



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.

iii) Con opción de renovación por plazo determinado.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiera ejercido la opción.

1.4.1.3. Obligaciones a plazo refinanciables.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto al menos una calificación internacional de riesgo "investment grade"–, en la medida que no sea la casa matriz o la controlante o controlada o sucursales de la entidad local.

1.4.1.4. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no vinculadas a la financiación de operaciones de comercio exterior).

i) Con cláusulas de cancelación anticipada.

Para la determinación del plazo residual, se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que esté previsto contractualmente que la entidad del exterior pueda requerir la cancelación anticipada o el plazo originalmente pactado, cuando esté sujeta a una decisión de la entidad local.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto al menos una calificación internacional de riesgo "investment grade"–, en la medida que no sea la casa matriz o la controlante o controlada o sucursales de la entidad local.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		S/Com. "A" 3506 (pto. 2.), 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 (pto. 3.), 4449, 4549, 4602, 4754, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5945, 5980, 6195, 6519, 6526 y 6532 (incluye aclaración interpretativa).
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032 y 5356.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526 y 6532.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526 y 6532.
	1.3.12.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.13.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980, 6195, 6526 y 6532.
	1.3.14.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069 y 6204.
	1.3.15.		"A" 6341					
	1.3.16.		"A" 6069			4.		
	1.3.	Últimos	"A" 6550					Según Com. "A" 6556.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740, 6232 y 6349. Incluye aclaración interpretativa.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471, 5623 y 6531.
	1.5.2.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638, 6217 y 6531.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405, 4449 y 6349.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304, 4449 y 6349.
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147 y 6537.
	1.9.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449, 5516, 5600, 5654 y 5771. Incluye aclaración interpretativa.